



ABC del Proceso de Denuncia ante el Comité de Ética

Fundamento legal

Artículos del 34 al 69 de los Lineamientos Grales. de Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad de las Dependencias y Entidades de la Adm. Pùb. del Estado de Jalisco.

Materia de las denuncias

- a Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética, y/o al Código de Conducta del CCL Jalisco, y/o a los Lineamientos Generales de Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad de las Dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco;
- b Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al CCL, en caso contrario éste deberá orientar a la persona denunciante a la instancia correspondiente.

Pasos

1

Requisitos:

- a Nombre completo, domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de la persona denunciante;
*El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas siempre y cuando de la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o del de Conducta.
- b Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro que le identifique; y
- c Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar (pudiendo haberse realizado dentro de las instalaciones del CCL, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, etcétera).

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

2

Expediente:

Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberá asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas

3

Vista al Órgano Interno:

En cualquier momento de la atención de las denuncias, se podrá dar vista a la persona representante del OIC, cuando se advierta la existencia de elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa, en los términos de la Ley General o de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

4

Registro:

Recibida la Denuncia, una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, la Coordinación Ejecutiva deberá registrar generando un folio de Denuncia en una base de datos interna en la cual deberá constar los siguientes:

- a Fecha en que ocurrieron los hechos denunciados;
- b El sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas;
- c El nombre y puesto de éstas últimas;
- d El principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

5

Prevención

En caso de que el escritor de Denuncia no cuente con alguno de los requisitos de procedencia, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por una única ocasión se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma, no se dará trámite a la Denuncia.

*Lo anterior, sin menoscabo de que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma Denuncia.



6

Análisis

Una vez que se hubiere estimado que la Denuncia cumpla con los requisitos de procedencia, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes, la Coordinación Ejecutivo procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité a efecto de que éstos analicen la Denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- a** Acordar el trámite o no de la Denuncia respectiva; y
- b** De ser procedente, se turnará a la Comisión de Atención de Denuncias, conformada por miembros del Comité, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta el proyecto de determinación.

***Cuando del análisis de los hechos se desprenda que los mismos corresponden a casos de posible acoso sexual y/o hostigamiento sexual, el Comité deberá actuar conforme a lo establecido en el Protocolo Especializado para tal efecto.**

7

Turno a la Comisión de atención de denuncias

En cumplimiento de las funciones del Comité de Ética, habiendo conformado esta Comisión tendrá la facultad de conocer de todas las denuncias presentadas por la presunta vulneración del Código de Ética e Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco; de los Lineamientos generales de Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco; y/o del Código de Conducta del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, para:

- a** Recomendar en consecuencia del análisis de las Denuncias acciones de capacitación, sensibilización y difusión de los principios, valores y reglas de integridad tendientes a la mejora del clima organizacional, y
- b** En el supuesto de advertir hechos que pudieran constituir faltas administrativas, estará facultada para dar vista al Órgano Interno de Control.

8

Acumulación

Se entenderá por acumulación de denuncia a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedural y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más Denuncias en los siguientes casos:

- a** Cuando las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aún cuando se trate de conductas diversas; y
- b** Cuando las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de las mismas personas denunciadas a las que se les atribuyan conductas similares.

9

Plazos de notificación

Los Acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los 3 días hábiles siguientes a su emisión.

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

No admisión, conclusión anticipada e incompetencia y orientación

10

No admisión

No se dará trámite a la Denuncia cuando:

- a** No se cumpla con los requisitos de procedencia; o
- b** La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivo la prevención.

Para el caso, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

11

De la conclusión anticipada del procedimiento

Admitida la Denuncia en cualquier momento de procedimiento el Comité podrá concluirlo y en los siguientes supuestos archivar el expediente:

- a** Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el comité no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados;
- b** Que durante el procedimiento se advierta que no cumple con los plazos y los requisitos previstos en el artículo 35 de los Lineamientos Generales de Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco;
- c** Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta; y
- d** Fallecimiento o separación del cargo público de la persona denunciada, siempre y cuando del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

***Con excepción a la fracción I, la determinación se deberá notificar a la persona denunciante en un plazo no mayor a 3 días hábiles.**

12

Incompetencia y orientación

- a** Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité, la persona que ocupe la Coordinación ejecutiva deberá orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos; y
- b** Cuando el Comité no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no sean servidoras públicas, este analizará las conductas o continuación de las mismas, a través de los mecanismos de sensibilización y difusión.

De la Investigación, Mediación y Pruebas

13

Investigación inicial y su resultado

Investigación inicial.

La Comisión, a través de la Coordinación Ejecutiva, podrá solicitar la información que estime necesaria a las áreas del CCL, así como a las personas servidoras públicas que considere, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, este proceso no deberá exceder a 5 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, notificando a la persona denunciante sobre tal situación.

Resultado de la investigación inicial.

Si llegaran a advertirse elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a 6 días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

***En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de la indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.**

13.1

Pruebas

Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- a** Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros; o
- b** Testimonio, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma.

***Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se desarrollaron.**

13.2

Entrevista

- a** Una vez concluido el plazo para el ofrecimiento de las pruebas, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los 10 días hábiles.
- b** A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.
- c** En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona Titular del área del CCL.

La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

***Lo anterior será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité de Ética estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.**



13.3

Mediación y sus reglas

Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante o se considere un conflicto entre ambas partes que no trascienda a una falta administrativa, la Comisión, citara a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Coordinación Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de procurar solucionar el conflicto.

***Bajo ninguna circunstancia podrán ser motivo de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como los casos de acoso y/o hostigamiento sexual, considerando lo dispuesto en el Protocolo especializado para atender dichos asuntos.**

Reglas de mediación.

Durante la mediación deberá procurarse el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiendo constancia por escrito de la diligencia. En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar sobre los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética y el Código de Conducta, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado tanto por la Coordinación Ejecutiva, como por la persona integrante del Comisión, debiendo actuar con liderazgo, legalidad e imparcialidad.

***De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la Comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.**

13.4

Acuerdo de Mediación

Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito, el cual deberá ser firmado por las personas involucradas, así como la persona que ocupe la Coordinación Ejecutiva y la persona que represente a la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará del conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos de los Lineamientos Generales de Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

13.5

Valoración de las Pruebas

La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente.

13.6

Falta de pruebas o entrevistas

En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité de Ética deberá de emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

13.7

Falsedad de las declaraciones

Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir una recomendación dirigida a la primera en términos de los presentes Lineamientos Generales de Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a derecho procedan.

De las Determinaciones

14

De las Determinaciones

Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, la Comisión contará con un término de 15 días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; la cual, deberá contener:

- a** El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas;
- b** Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas; y
- c** El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.



15

Sentido de las determinaciones

Las determinaciones podrán consistir en:

- a** Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta;
- b** Recomendaciones generales, cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias áreas del Ente Público; y
- c** Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente.

***En el caso de las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.**

Las vulneraciones que en su caso se hayan identificado, deberán ser consideradas como riesgos éticos y deberán establecerse las medidas preventivas correspondientes, acorde a los lineamientos emitidos por la Unidad Especializada.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de lo previsto en la Ley General y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se dará vista al Órgano Interno de Control, tomando en consideración lo previsto en el artículo 40 de los Lineamientos Generales de Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

16

Notificación de las determinaciones

Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas y a la Unidad Especializada, en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

17

Características de las recomendaciones

Deberán ajustarse a lo siguiente:

- 1** Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:
 - a** A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento al área a las que se encuentren adscritas; o
 - b** A las personas titulares de cada área sustantiva del Ente Público, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.
- 2** En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en el área sustantiva donde ocurrieron las vulneraciones;
- 3** Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares del área sustantiva donde ocurrieron las vulneraciones.

***En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores jerárquicos hasta las personas titulares del área sustantiva.**

18

Cumplimiento de las recomendaciones

Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de las áreas del Ente Público que tuvieran conocimiento de las mismas, contarán con un término de diez días para comunicar al Comité de Ética su adopción.

El área contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles, en coordinación con el Comité de Ética, para implementar las acciones previstas en la recomendación.

19

Estadísticas de las recomendaciones

Los Comités de Ética llevarán una estadística que refleje el número de recomendaciones emitidas, la cual deberá ser reportada de manera trimestral a la Unidad Especializada.

20

Emisión de criterios

La Contraloría, por conducto de la Unidad Especializada, podrá emitir criterios de interpretación y buenas prácticas de normas en materia de ética pública y conflictos de intereses, aplicables a los Entes Públicos, relativas a la atención de denuncias, las cuales servirán de apoyo a los Comités de Ética para emitir sus determinaciones. Los Comités de Ética podrán proponer criterios derivados de procedimientos de denuncias que hayan tratado; estos criterios podrán ser valorados y en su caso, aprobados y emitidos por la Unidad Especializada.

La Unidad Especializada elaborará un compendio de criterios que estará disponible para consulta de los Comités de Ética.